



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/35255

27/06/2018

93342

AUTOR/A: MONTERO SOLER, Alberto (GCUP-ECP-EM); GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dispone en su artículo 10 el deber de sigilo e incluso de secreto con un alcance muy amplio, extendiéndolo a cualquier tipo de denuncia o información de la que haya tenido conocimiento la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con las únicas excepciones que se señalan en la Ley, entre las que se incluye la posibilidad de colaborar con las Comisiones Parlamentarias de Investigación, por lo que únicamente en ese cauce parlamentario podría facilitarse información relativa a las investigaciones que realiza la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo anterior, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en cumplimiento de las funciones y a la vez obligaciones que le atribuye el artículo 12.1 de la citada Ley, viene desarrollando un importante esfuerzo en la lucha contra el fraude laboral y de Seguridad Social y que afecta gravemente a los derechos de los trabajadores, siendo una de las materias, en las que se viene realizando labores de control desde hace varios años, la posible aparición de los denominados falsos autónomos.

Durante el año 2016 se iniciaron actuaciones inspectoras sobre las principales cooperativas de trabajado asociado, las cuales continuaron a lo largo de 2017, encaminadas a la comprobación de la existencia de probables relaciones laborales encubiertas en este tipo de cooperativas.

Para el año 2018 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha creado, como parte de su planificación anual, una nueva campaña de Inspección con el objetivo de realizar las comprobaciones inspectoras en aquellas formas de organización social que se utilicen fraudulentamente, incluidas las cooperativas de trabajo asociado que sean identificadas tanto por denuncias o peticiones de otros órganos administrativos, como las derivadas de las comunicaciones realizadas a través del Buzón de Lucha contra el Fraude y del trabajo de detección que se realice desde la Herramienta de Lucha contra el Fraude, mediante el tratamiento masivo de la información que se dispone.



Por otra parte, se desconoce si los trabajadores han sufrido algún tipo de presión, ni el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social ni sus Organismos Autónomos han concedido subvención o ayuda pública a empresas cárnicas del denominado Grupo Prolongo, de Málaga. No obstante, cabe señalar que, en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo, hay que tener en cuenta que las Comunidades Autónomas tienen competencias en materia de formación de trabajadores desempleados y ocupados, incluidos los trabajadores autónomos.

En el ámbito estatal, en las iniciativas de formación gestionadas por la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDAE), como entidad colaboradora del Servicio Público de Empleo Estatal, las empresas del Grupo Prolongo han participado en la formación programada por las empresas.

Esta iniciativa se financia mediante un sistema de bonificaciones en las cuotas que las empresas pagan a la Seguridad Social en concepto de formación de sus trabajadores. En la formación programada por las empresas no pueden participar los trabajadores autónomos, por lo que la bonificación estará referida a los trabajadores por cuenta ajena de las empresas.

Las empresas del Grupo Prolongo que han participado en esta iniciativa y se han bonificado, entre los años 2005-2018, son:

- Frío Cartama, S.A.
- Logística de Cartama, S.L.
- Mataderos Industriales Soler, S.A.
- Frigoríficos Andaluces de Conservas de Carne, S.A.

Por otra parte, se informa que las empresas del grupo Prolongo mencionadas anteriormente no han aplicado bonificaciones por contratación laboral en los últimos cuatro años, según los datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Finalmente, cabe resaltar que el Gobierno ya ha sido instado por los agentes sociales en el Preacuerdo del Acuerdo Estatal de Negociación Colectiva 2018-2020, suscrito el pasado mes de junio, y asume el compromiso de estudiar y revisar el actual marco normativo en materia de externalización y subcontratación laboral con vistas a una eventual modificación del artículo 42 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Madrid, 27 de septiembre de 2018

